



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 162-2019-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 08 NOV. 2019

VISTO: el Informe Legal N° 139-2019-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 07.11.2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica relacionado con la nulidad del procedimiento de N° 0007-2019-GRLL-GOB/PECH "Suministro de Diesel B5 S-50 para la Sede Central"; y el proveído de la Gerencia recaído en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 145-2019-GRLL-GOB/PECH, de fecha 03.10.2019, se aprobó el Expediente de Contratación del proceso de Subasta Inversa Electrónica para el suministro de Diesel B-5 S50 para la Sede Central con un **valor estimado de S/214,227.06**; aprobándose las bases del procedimiento de selección mediante Resolución Gerencial N° 149-2019-GRLL-GOB/PECH, de fecha 16.10.2019;

Que, con fecha 25.10.2019 se llevó a cabo el Acto de Apertura de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro del procedimiento de selección sub materia, contando con dos participantes. Según lo detallado en el Acta correspondiente, se verificó el reporte de resultados de lances generado por el SEACE, siendo la menor propuesta la del postor **EMPRESA SANTO TORIBIO SAC** con la última **oferta de S/ 226,704.60**;

Que, conforme consta en la citada Acta, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro a la Empresa Santo Toribio SAC por el importe de su oferta económica, sin tener en cuenta que excedía el valor estimado;

Que, mediante Oficio N° 002-2018-GRLL-GOB/PECH-CS-SIE-0004-2019-DIESEL B5, el Presidente del Comité de Selección del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 0004-2019-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria, informa a la Gerencia haber advertido un error en la etapa de otorgamiento de buena pro toda vez que esta se otorgó esta por el monto de S/ 226,704.60, precio que supera el valor estimado de la convocatoria, debiendo contar previamente con disponibilidad presupuestal correspondiente y aprobación del titular de la Entidad. Teniendo en cuenta lo expuesto, remite los actuados a fin que en calidad de titular de la Entidad y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado se proceda con la nulidad de oficio del indicado procedimiento de selección, debiendo retrotraerse hasta la etapa de otorgamiento de buena pro;

Que, a través del documento de Visto, DE FECHA 07.11.2019, la Oficina de Asesoría Jurídica del PECH evalúa los antecedentes así como la normatividad aplicable, a efecto de emitir la opinión solicitada;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, establece que la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y esta no se haya podido obtener;

Que, el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento establece en el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efecto que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad;



Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 44.2, del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el indicado numeral, señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, en reiterados pronunciamientos, el Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Verificándose en el caso sub examine que se ha desarrollado un procedimiento de selección en contravención a lo expresamente señalado en la Ley de Presupuesto para el Sector Público del ejercicio 2019;

Que, al haberse vulnerado el procedimiento regulado en el numeral 68.3 del artículo 63° del Reglamento y siendo potestad del Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando contravenga la normatividad aplicable, corresponde se declare la nulidad del procedimiento de selección y lo retrotraiga hasta la etapa de otorgamiento de buena pro.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 0004-2019-GRLL-GOB/PECH: "**Suministro de Diesel B5 S-50 para la Sede Central**"; retrotrayendo dicho procedimiento de selección a la etapa de otorgamiento de buena pro; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento del Comité de Selección, del encargado del SEACE, del Órgano Encargado de las Contrataciones, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ABOG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO
Gerente

Doc. N° 5479360
Exp. N° 4365384

